



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO ÉTICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA AGENCIA TRIBUTARIA

El artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina la necesidad de que los órganos de contratación establezcan medidas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 9/2017, y a los efectos también de evitar situaciones que puedan implicar un riesgo reputacional para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Gestión Económica ha realizado los trabajos pertinentes de elaboración de un código ético para contratación pública, donde se recojan los principios y reglas de conducta que debe seguir tanto el personal de la propia Agencia, como las personas operadores económicos que participan en las diferentes fases del procedimiento de licitación y ejecución de los contratos públicos.

Por otra parte, mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 22 de diciembre de 2022, se procedió a aprobar el código ético para la Agencia Tributaria. En este código, de naturaleza orientadora, se concretan los compromisos éticos de la Agencia y las reglas de conducta de referencia en la actuación de su personal.

En consecuencia, la implementación de un código ético para contratación pública en la Agencia Estatal de Administración Tributaria debe inspirarse y seguir los principios y reglas de conducta recogidos en el código ético para la Agencia Tributaria, si bien incorporando las especialidades que por razón de la materia presenta la contratación pública.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, habiéndose elaborado el código ético para contratación pública por la Comisión Sectorial de Seguridad y Control de Gestión Económica, contando con el asesoramiento y participación de la Comisión Consultiva de Ética y a propuesta del Comité de Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:



Único: Aprobación del código ético para contratación pública en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se aprueba el código ético para contratación pública en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de naturaleza orientadora y aplicable al personal de la Agencia que participe o intervenga en cualquier fase del procedimiento de contratación pública. Así mismo, el código será aplicable también con carácter orientador a las personas operadores económicos que pretendan concurrir a los procedimientos de contratación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El código figura en el anexo de esta Resolución. Del mismo, se dará la oportuna difusión a través del perfil del contratante, así como será objeto de comunicación por parte de la Agencia a la persona adjudicataria del contrato, en el momento de su formalización.

La Comisión Consultiva de Ética, con el objeto de velar por la adecuada interpretación del código, emitirá opiniones y efectuará las recomendaciones que permitan a la Dirección de la Agencia Tributaria, cuando resulte conveniente, una específica interpretación y aplicación de este código. Por último, corresponde al Servicio de Auditoría Interna el seguimiento de la difusión, cumplimiento y evaluación del código, proponiendo, en su caso, su revisión y actualización.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

EI PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

Jesús Gascón Catalán

ANEXO

CÓDIGO ÉTICO PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA

INTRODUCCIÓN

El presente código ético para contratación pública en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se aprueba como complemento al código ético para la Agencia Tributaria, dada la especificidad de esta materia, así como para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El presente código ético para contratación pública, tiene carácter orientador y en el mismo se recogen los principios y reglas de conducta que deberán seguirse en los procedimientos de contratación pública de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los efectos de prevenir conductas indebidas que puedan derivar en situaciones de conflicto de intereses, corrupción o fraude en la contratación, garantizando de esta forma la integridad del proceso decisorio de tales procedimientos.

En el presente código se han seguido las consideraciones recogidas en otros códigos éticos para contratación pública, tanto de las Administraciones Públicas españolas como de Administraciones Públicas de otros países, así como las recomendaciones de la OCDE, en referencia a los principios para la integridad en la contratación pública.

En la elaboración del presente código, se ha optado por incluir en el mismo los principios y reglas de conducta a los que deberán someterse todos los agentes que intervenga en el procedimiento de contratación pública, tanto en su aspecto interno, referido al personal de la Agencia, como en su aspecto externo, referido a las potenciales personas licitadoras de contratos, a los efectos de garantizar un contexto de buena gobernanza en todo el proceso de contratación.



PRINCIPIOS ÉTICOS APLICABLES AL PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE PARTICIPE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El código ético para contratación pública se desarrolla sobre los principios recogidos en el código ético para la Agencia Tributaria, aprobado por Resolución de su Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2022 y, en especial, sobre los tres principios siguientes:

- Principio de observancia de la Constitución y las leyes.
- Principio de integridad.
- Principio de buena gestión y responsabilidad.

Con fundamentación en los anteriores principios, el personal de la Agencia Tributaria adoptará las siguientes conductas.

REGLAS DE CONDUCTA APLICABLES AL PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE PARTICIPE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.- Principio de observancia de la Constitución y las leyes

El personal de la Agencia Tributaria:

1.1.- Ejercerá sus funciones con observancia de la normativa reguladora de la contratación pública, garantizando siempre la igualdad de trato a todas las personas operadores económicos que concurran a un proceso de licitación, evitando cualquier tipo de discriminación, a los efectos de asegurar la concurrencia y competencia efectiva en el procedimiento de contratación.

1.2.- Formulará sus decisiones en los procesos de contratación en los que participe de forma imparcial y objetiva, teniendo en cuenta exclusivamente la normativa vigente en cada momento, así como los documentos que integran el procedimiento de contratación, absteniéndose de tener en consideración cualquier circunstancia de tipo personal, familiar, clientelar o de amistad, que pueda influir en el correcto ejercicio de sus funciones.

2.- Principio de integridad

El personal de la Agencia Tributaria:

2.1.- Deberá mantener un comportamiento objetivo en el procedimiento de contratación pública, especialmente en la fase de valoración de ofertas, evitando cualquier influencia y la posible concurrencia de situaciones que impliquen conflicto de intereses. En el supuesto de concurrir dicha situación, deberá comunicarlo al órgano de contratación y abstenerse de participar en el procedimiento.

En el caso que alguna persona operador económico, que participa o se interesa en procedimientos de contratación pública promovidos por la Agencia Tributaria tratara, de forma directa o indirecta, de influir en el personal de la Agencia que interviene en dichos procedimientos a los efectos obtener algún privilegio en los mismos, tales hechos, por parte de dicho personal, deberán ser puestos en conocimiento del órgano de contratación a los efectos de adoptar las medidas oportunas.

2.2.- Con objeto de impedir la orientación del procedimiento hacia un producto o proveedor determinado, se confeccionarán las prescripciones técnicas del contrato, redactándolas de tal forma que permita a los empresarios acceder en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y que no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Además, se exigirá una solvencia técnica, económica y financiera proporcionada, de tal forma que sirva para valorar la idoneidad del licitador, pero no para restringir artificialmente la competencia.

2.3.- Seleccionará, en la medida de lo posible, aquellos procedimientos de contratación que den lugar a una mayor concurrencia y publicidad.

2.4.- Garantizará que todas las personas licitadoras del procedimiento concurren en condiciones de igualdad, disponiendo de la misma información y evitando que alguna de ellas pueda disponer de información adicional o privilegiada.

En este sentido, deberá guardar confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozca por razón de su cargo, especialmente las deliberaciones u orientaciones internas de los procesos de confección de la oferta y selección de personas licitadoras, sin que



pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de tercero, o en perjuicio del interés público.

No divulgará aquella información que haya sido declarada como confidencial por parte del licitador.

2.5.- Asegurará el orden de prelación legalmente previsto en los pagos derivados de contratos públicos, sin que el mismo, pueda ser alterado con el objeto de beneficiar a una determinada persona operador económico o cuando dicha alteración pueda suponer un perjuicio a intereses de terceros.

3.- Principio de buena gestión y responsabilidad

El personal de la Agencia Tributaria:

3.1.- Planificará y programará adecuadamente las necesidades que vayan a ser objeto de contratación, a los efectos de garantizar la eficiencia del desarrollo del procedimiento, de tal forma que se garantice la cobertura de dichas necesidades en los plazos legalmente previstos para la ejecución del procedimiento.

3.2.- Evaluará que los contratos a celebrar obedecen a necesidades reales de la Agencia Tributaria, evitándose influencias indebidas en este proceso de evaluación.

3.3.- Determinará el presupuesto base de licitación del contrato, garantizando que las estimaciones efectuadas obedecen a precios de mercado y aseguran la participación de un número suficiente de licitadores, a los efectos de realizar una gestión eficiente del gasto público.

3.4.- Comprobará que la ejecución del contrato se ha realizado según los términos previstos en el mismo, garantizando que la calidad y cantidad del material o servicio prestado ha sido la adecuada y que se ha cumplido con los plazos de entrega de bienes y servicios establecidos, verificando que los pagos efectuados al contratista se corresponden con la prestación realmente efectuada, a los efectos de evitar pagos incorrectos o indebidos.

PRINCIPIOS ÉTICOS APLICABLES A LAS PERSONAS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE



LICITACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La participación de las personas operadores económicos en los procedimientos de licitación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se regirá por los siguientes principios:

1.- Principio de sometimiento a la normativa legal en materia de contratación pública

La relación de la persona operador económico con la Agencia Tributaria durante el desarrollo del procedimiento de contratación pública, se realizará respetando por parte del operador económico, la legislación vigente en cada momento y garantizando su objetividad y buena fe.

2.- Principio de integridad

La persona operador económico se regirá en su actuación por la honradez, honestidad, seriedad y lealtad, evitando incurrir en conflicto de intereses.

Con fundamentación en los anteriores principios, las personas operadores económicos que participen en los procedimientos de licitación de la Agencia Tributaria, adoptarán las siguientes reglas de conducta.

REGLAS DE CONDUCTA APLICABLES A LAS PERSONAS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

1.- Principio de sometimiento a la normativa legal en materia de contratación pública

Las personas operadores económicos:

1.1- Cumplirán sus obligaciones con la Agencia Tributaria con profesionalidad, de forma justa, acatando la normativa vigente y desarrollando su trabajo con arreglo al código deontológico que regula su profesión.

1.2.- Deberán garantizar que no mantienen relaciones familiares, de amistad o de cualquier otro tipo, con el personal de la Agencia Tributaria



que participa en el procedimiento de contratación, que puedan suponer un conflicto de intereses.

2.- Principio de integridad

Las personas operadores económicos:

2.1.- Se abstendrán de realizar influencias sobre el personal de la Agencia Tributaria que participe en cualquier fase del procedimiento de contratación, a los efectos de obtener un trato de favor o información privilegiada en su propio beneficio.

2.2.- No entregarán ningún tipo de regalo o atención al personal de la Agencia Tributaria que participe en el proceso de contratación, que vaya más allá de los usos habituales o de cortesía.

2.3.- Se abstendrán de concertar en el proceso de licitación pactos o acuerdos con otros competidores referentes a precios de la oferta, condiciones de la misma y calidad y cantidad de los bienes o servicios a contratar.

2.4.- Ejecutarán el contrato atendiendo a la calidad y a la cantidad prevista en la documentación contractual, comunicando a la Agencia Tributaria cualquier error o deficiencia que hayan detectado en la ejecución del contrato.